Villavicencio, 25 de junio de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto, el convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 y Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998, se elabora el presente estudio previo para la suscripción de un convenio interadministrativo.

1-DESCRIPCION DE LA NECESIDAD – JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra en su *Artículo N°113 las ramas del poder público, en legislativa, ejecutiva y judicial*; siendo responsabilidad de la rama ejecutiva desarrollar en forma coordinada todas las actividades administrativas, que tienen como fin lo consagrado en el *Articulo No 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

El Instituto de Turismo del Meta, por su calidad está regulado en sus actividades contractuales por la **Ley 80 de 1993,** Por medio de la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, aunado a lo anterior, también dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **Convenios o contratos interadministrativos**.

La ley 489 de 1998 en el en el artículo 6 define el principio de coordinación de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 60. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***
>
> ***En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".***

Por su parte el mismo compilado normativo establece en su regla formal la posibilidad de asociarse entre entidades públicas, el texto legal establece el siguiente tenor literal:

> ***"ARTICULO 195. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la***

celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la interadministrativa exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

En ese orden, el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles.

De conformidad con la normas que establecen y regulan la forma como se distribuye el poder público entre los diversos niveles político administrativos fue creado el Instituto de Cultura y Turismo del Meta mediante Ordenanza 026 del 29 de noviembre de 1986, transformado posteriormente mediante acto administrativo similar con número 305 del 27 de mayo de 1998, por el cual se modificó la denominación a "Instituto de Turismo del Meta"; siendo otorgadas mediante Decreto 432 de 2014 facultades al Gobernador para establecer la estructura orgánica y funciones del Instituto.

No obstante, el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo representante legal se encuentra facultado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones financieras y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, a través de las diferentes modalidades de contratación.

El Instituto de Turismo del Meta, tiene como objetivo primordial en su misión liderar y promocionar el desarrollo turístico del departamento del Meta, planeando y ejecutando acciones que permita posicionarlo como destino turístico. Siguiendo los lineamientos del Gobierno departamental, el Instituto ha venido adelantando diferentes actividades encaminadas a engrandecer el sector turístico, a través de la adecuación y el mantenimiento de la infraestructura turística; con el objetivo de cumplir su visión la cual es posicionar el departamento del Meta en una importante opción turística en el ámbito nacional e internacional.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo N°113 las ramas del poder público, en legislativa, ejecutiva y judicial; siendo responsabilidad de la rama ejecutiva desarrollar en forma coordinada todas las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, bajo este precepto y con base en la misionalidad del Instituto, este se asimila al concepto de ordenamiento territorial.

No obstante, el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo representante legal se encuentra facultado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones financieras y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, a través de las diferentes modalidades de contratación.

Mediante la Ordenanza No. 868 de 2014, se adoptó como Política Pública De Turismo Del Meta, con un horizonte al año 2032, la estructura conformada por: Objetivo general, objetivos específicos, estrategias, actividades, competencias, horizonte, indicador y meta.

Que la señalada ordenanza, fijó como objetivo de la política, *"Posicionar al Departamento del Meta en el mercado nacional e internacional como un destino de turismo de naturaleza y cultura llanera con una oferta estructurada de experiencias únicas fortaleciendo la organización empresarial, la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, generando oportunidades para la población e incrementando beneficios sociales, económicos y ambientales a través del diseño de productos especializados y diferenciados en los Municipios del departamento como respuesta a la consolidación de la paz y la convivencia, en el territorio."*

Por medio del acuerdo de junta directiva No. 03 de 2015, se adoptan los estatutos del Instituto de Turismo del Meta y se aprueba el reglamento de operación, competencia y funciones de la junta directiva.

El Instituto de Turismo del Meta comprende la educación como una herramienta de desarrollo y fundamental que otorga valor agregado a la industria turística departamental; es por esto, que le apuesta a la formación de agentes que hacen parte del andamiaje turístico del Meta, entendiendo, que estos procesos educativos incrementan la productividad de los trabajadores, aumentan la motivación, generan mayor confianza en la propia organización, suscita un sentimiento de adhesión y pertenencia, disminuye la sensación de estancamiento laboral y, mejora la prestación del servicio, por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, aprobado mediante la ordenanza No 1256-2024, en el ejercicio misional de la entidad, el Instituto de Turismo cuenta con el siguiente proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión:

Nombre	CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES PARA DESARROLLAR UN TURISMO COMPETITIVO, TECNIFICADO Y FORMALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META
BPPID	2024005500165
Actividad	Procesos de cualificación a la cadena de valor del turismo.

Que mediante el presente convenio se busca Proporcionar a los actores gremiales del sector turístico del Departamento del Meta las herramientas y conocimientos necesarios en el manejo de una segunda lengua en idioma inglés - nivel A1 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para gestionar actividades turísticas propias del sector.

La seguridad es una de las principales condiciones para la competitividad de un territorio y de sus sectores productivos. El turismo, como actividad, es altamente dependiente de las condiciones de seguridad, no solamente como indicador que genera confianza en el destino, sino por el interés que se debe tener por la seguridad física e integral de los turistas y visitantes internacionales y de los turistas nacionales tanto en la seguridad ciudadana como en la de prestación de servicios turísticos.

Planificar el sector turístico a partir de la articulación de los actores y herramientas existentes, consolidando el departamento como un destino turístico sostenible y competitivo, con seguridad y calidad en sus productos de naturaleza y cultura, motivando a los prestadores de servicios turísticos e incentivándolos a la formalización y acompañándolos en los procesos de implementación y Turismo social como herramienta de inclusión y equidad; Impactos del turismo social en el desarrollo sostenible; Políticas públicas y modelos de gestión en turismo social; Innovación, tecnología y accesibilidad en el turismo social; El futuro del turismo social en un mundo cambiante.

El Instituto de Turismo del Meta comprende la educación como una herramienta de desarrollo y fundamental que otorga valor agregado a la industria turística departamental; es por esto, que le apuesta a la formación de agentes que hacen parte del andamiaje turístico del Meta, entendiendo, que estos procesos educativos incrementan la productividad de los trabajadores, aumentan la motivación, generan mayor confianza en la propia organización, suscita un sentimiento de adhesión y pertenencia, disminuye la sensación de estancamiento laboral y, mejora la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con instrumentos que garanticen a la Entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboraran con ella en la consecución de estos.

Para ello, debe darse aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando a cabalidad los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Lo anterior, hace que las administraciones territoriales tengan unos equipos humanos con una formación de lo público y con un conocimiento de la normatividad vigente, que les permita permear las dependencias de futuros inconvenientes por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y lo más importante que todos contribuyan al desarrollo misional del estado, cual es el de contribuir a generar mejores condiciones de vida para sus comunidades.

Según lo indica el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web, el flujo de visitantes no residentes en 2023 aumentó 30,2% respecto al año 2022, siendo Estados Unidos el país que nos provee el mayor número de turistas; para el mes de julio de 2024, registra una participación de 25,7% del total de los países visitantes.

El Departamento del Meta es reconocido a nivel nacional e internacional por su enorme potencial turístico debido a la riqueza de su biodiversidad, paisajes naturales, cultura llanera y ubicación estratégica en la región de la Orinoquía. No obstante, a pesar de todas sus ventajas y atractivos, la falta de competencias lingüísticas en inglés ha sido un obstáculo significativo para el desarrollo integral del turismo en la región.

Por lo anterior, es necesario que nuestra región responda a la necesidad urgente de formar a profesionales, operadores turísticos, guías y personal del sector en una lengua que les permita atender a los turistas extranjeros de manera más efectiva y profesional. Con la creciente visibilidad del Meta como destino turístico, es esencial contar con personal que no solo posea un conocimiento profundo de los recursos turísticos de la región, sino que también pueda transmitir esa información a un público internacional.

Los participantes no solo aprenden el idioma inglés en un contexto aplicado al turismo, sino también el desarrollo de competencias interculturales y de servicio al cliente, contribuyendo a una mejor experiencia para los turistas que visitan la región. Además, fortalecerá la competitividad de los actores locales del turismo, permitiéndoles adaptarse a los desafíos y oportunidades del mercado turístico internacional.

El Centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos, fundado en coherencia con proceso misional de PROYECCIÓN SOCIAL y conforme a la Ley General de Educación, pretende favorecer la adquisición de elementos de conversación y de lectura, así como la comprensión y capacidad de expresarse al menos en una lengua extranjera.

En este contexto, esta propuesta de formación proporciona a los actores del sector turístico del Meta una formación en inglés nivel A1, en concordancia con los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), enfocada en situaciones comunicativas reales del entorno turístico. A través de esta formación, se busca mejorar la calidad del servicio, ampliar las oportunidades laborales y fortalecer la imagen del departamento como destino turístico multilingüe y accesible.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Turismo del Meta, a través de la subdirección de fomento y desarrollo turístico considera necesario adelantar las actuaciones correspondientes para el cumplimiento del objeto: **COVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR EL SISTEMA TERRITORIAL DE CALIDAD TURÍSTICA, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META GARANTIZANDO LA REALIZACIÓN DE CURSO ACADEMICO NIVEL A1 EN EL IDIOMA INGLÉS PARA EL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

1.1- FUENTE RECURSO PRESUPUESTAL

Para la presente contratación se cuenta con recursos de inversión, respaldados por el banco de programas y proyectos con BPPID número 2024005500165, denominado: CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES PARA DESARROLLAR UN TURISMO COMPETITIVO,

TECNIFICADO Y FORMALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META con la meta: Procesos de cualificación a la cadena de valor de turismo.

2-IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

OBJETO: COVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR EL SISTEMA TERRITORIAL DE CALIDAD TURÍSTICA, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META GARANTIZANDO LA REALIZACIÓN DE CURSO ACADEMICO NIVEL A1 EN EL IDIOMA INGLÉS PARA EL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META.

3- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO – Convenio interadministrativo - Modalidad Contratación Directa.

No.	Código UNSPSC	Descripción
1	80101505	Desarrollo de políticas y objetivos empresariales

4- FUNDAMENTOS JURÍDICOS El convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 y Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, articulo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998:

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre*

ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos",* para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos",* al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;

- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

"Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito6. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a

través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal. Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se de una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, podemos manifestar que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

5- DESCRIPCION LUGAR DE EJECUCIÓN, VALOR Y FORMA DE PAGO:

5.1-TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un término de ejecución de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **EL LUGAR DE EJECUCIÓN** del presente será en el Departamento del Meta, pactando como domicilio contractual el municipio de Villavicencio.

5.2. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no implica contraprestaciones dinerarias a cargo de las partes; no obstante, las partes aportarán en dinero para la ejecución del convenio un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($169.675.200)** discriminados de la siguiente manera:

5.2. - APORTES DE LAS PARTES:

1. APORTES DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META:

El aporte del Instituto de Turismo del Meta asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($136.900.000)**, así:

APORTE INSTITUTO DE TURISMO DEL META	VALOR
Recurso humano (personal docente y administrativo)	$ 61.918.838
Pruebas de entrada y de salida	$ 12.000.000
Material didáctico (libro y plataforma), Souvenir (Kit de lapicero+agenda +memoria usb 64 gb, certificados)	$ 20.400.000
Almuerzos y refrigerios para tres encuentros presenciales, Servicio de catering (Incluye estación de café y agua a todo costo)	$ 6.900.000
Honorarios coordinador del proyecto 8%	$ 8.097.507
Uso de la marca.	$ 27.583.655
Total	**$ 136.900.000**

Nota: Las pruebas de entrada y salida son de consumo; una vez el Instituto de Turismo del Meta formalice los participantes del curso, serán habilitadas. Si las personas inscritas para tal fin no hacen uso de las mismas, de igual forma se activarán. (agregado por Vicerrecursos)

2. APORTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS UNILLANOS.

El aporte de la UNILLANOS asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE**

APORTE EN ESPECIE UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	VALOR
Infraestructura salones y equipos para tres encuentros presenciales y clausura	$ 5.395.200
10 cupos adicionales para personal de turismo, (incluye prueba entrada, prueba de salida, material de apoyo(libro plataforma), certificados, almuerzos y refrigerios para 3 encuentros presenciales, souvenir (Kit de lapicero+agenda +memoria usb 64 gb).	$ 27.380.000
TOTAL	$32.775.200

Las pruebas de entrada y salida son de consumo; una vez el Instituto de Turismo del Meta formalice los participantes del curso, serán habilitadas. Si las personas inscritas para tal fin no hacen uso de las mismas, de igual forma se activarán. (agregado por Vicerrecursos)

6.2. – ESPECIFICACIONES TECNICAS:

APORTE INSTITUTO DE TURISMO DEL META	VALOR
Recurso humano (personal docente y administrativo)	$ 61.918.838
Pruebas de entrada y de salida	$ 12.000.000
Material didáctico (libro y plataforma), Souvenir (Kit de lapicero+agenda +memoria usb 64 gb, certificados)	$ 20.400.000
Almuerzos y refrigerios para tres encuentros presenciales, Servicio de catering (Incluye estación de café y agua a todo costo)	$ 6.900.000
Honorarios coordinador del proyecto 8%	$ 8.097.507
Uso de la marca.	$ 27.583.655
APORTE EN ESPECIE UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	**VALOR**
Infraestructura salones y equipos para tres encuentros presenciales y clausura	$ 5.395.200
10 cupos adicionales para personal de turismo, (incluye prueba entrada, prueba de salida, material de apoyo(libro plataforma), certificados, almuerzos y refrigerios para 3 encuentros presenciales, souvenir (Kit de lapicero+agenda +memoria usb 64 gb).	$ 27.380.000

6.3- FORMA DE DESEMBOLSO: El Instituto de Turismo del Meta, desembolsará el valor del aporte a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** de la siguiente manera:

- **UN PRIMER (01) DESEMBOLSO:** Correspondiente al 70% del valor del valor del aporte, es decir **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($95.830.000)** a la suscripción del convenio y previa firma del acta de inicio y **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% es decir **CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.070.000)** a la firma del acta de terminación y liquidación.

 1. Para el giro se requiere certificación de autorización del desembolso expedido por el supervisor del convenio por parte del El Instituto de Turismo del Meta.
 2. Presentación por parte la Universidad de los Llanos certificación bancaria, aperturada especialmente para el manejo de los recursos asignados por El Instituto de Turismo del Meta.
 3. Solo para efectos de control administrativo entre las partes, la Universidad de los Llanos allegará al Instituto de Turismo del Meta, factura electrónica.
 4. Presentación por parte de la Universidad de los Llanos del plan de inversión de los recursos.

7- RUBRO / PRESUPUESTO: Los gastos que se ocasionen del presente convenio se pagarán con cargo al:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
0690	02/07/2025	2033502200008020309	$136.900.000	$136.900.000
TOTALES			$136.900.000	$136.900.000

8- ANÁLISIS Y SOPORTE DEL VALOR:

Para determinar el valor del contrato se tienen en cuenta las siguientes variables:

8.1- ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO: El Valor estimado del convenio corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($169.675.200)** con un aporte por parte del INSTITUTO DE TURISMO DEL META, por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($136.900.000)** y un aporte por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (agregado por Vicerrecursos)

9 -JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;

- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: Las partes crearán un comité que se encargará de:

1. Tomar decisiones conjuntas que permitan orientar adecuadamente el desarrollo del esquema del proyecto. Como registro de lo debatido y decidido, se levantará Acta por cada una de las reuniones, la cual será firmada por quienes participen en las mismas y harán parte del presente convenio.
2. Realizar la adecuada supervisión del convenio.

1.1 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

En cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo el INSTITUTO DE TURISMO DEL META se compromete a:

1. Realizar el giro de los recursos a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS con base a lo pactado.
2. Designar supervisor para vigilar la correcta ejecución de los recursos pactados como aporte.
3. Realizar de manera oportuna el giro de los aportes, de conformidad con lo señalado en el presente CONVENIO.
4. Constituir la Reserva Presupuestal que garantice el giro de los recursos del convenio.
5. Vigilar que se ejecute y sean efectivas las obligaciones del convenio.
6. Adelantar las medidas correspondientes para la correcta ejecución del convenio.

7. Concurrir a la Finalización y/o Liquidación del convenio en el término legal.
8. Las demás estipuladas por la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.
9. mitigar la deserción de los estudiantes, con el fin de garantizar la finalización a cabalidad del curso académico nivel A1 en el idioma inglés para el sector turismo del departamento del Meta.

1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS:

En cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo la UNIVEIRSIDAD DE LOS LLANOS se compromete a:

1. Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad obligaciones establecidas y todo lo técnico solicitado en los estudios previos.
2. Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones establecidas en el convenio
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el supervisor del convenio en especial algún cambio necesario en el itinerario y/o personal solicitado, de tal manera que contribuya a la correcta ejecución del mismo.
4. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del convenio interadministrativo.
5. Designar supervisor para vigilar la correcta ejecución del convenio interadministrativo.

12- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del contrato estará a cargo del Funcionario designado por el Ordenador del Gasto, o quien haga sus veces, quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del convenio
2. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del convenio
3. Informar oportunamente a la Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
5. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).
6. Dar cumplimiento a los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Turismo del Meta que se encuentren vigentes.

8. El supervisor deberá entregar en medio magnético la información de todo el proceso precontractual, contractual y pos contractual hasta la liquidación.
9. Revisar los pagos de seguridad social de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley.
10. Publicar en la plataforma de sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos y actuaciones que desarrollen en la ejecución del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.

13-SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:

Nº	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PRIORIDAD	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENT	CONTROL Y MONITOREO	
										CÓMO	CUÁNDO
1	Especifico	Interno	precontractual	legales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	Contratar bajo una modalidad de contratación errónea.	Riesgo bajo	Para mitigar su ocurrencia se debe hacer un estudio en contexto del objeto a contratar, las obligaciones y las entregas del contratista, entre la dependencia solicitante y la oficina asesora jurídica.	ALTO	Elaboración de los estudios previos, con acompañamiento de la Oficina Asesora jurídica.	Durante la elaboración de estudios previos.
2	Especifico	Interno y externo	Precontractual- Estudios previos	Financieros –Económicos, operacional, legales y negocios	El perfil indicado en el estudio previo, no se ajusta condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para satisfacer la necesidad de la entidad.	Contratar con la entidad que cuente con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.	Riesgo bajo	Hacer una adecuada identificación de la necesidad y justificación de la contratación, para determinar adecuadamente el perfil.	ALTO	El área solicitante debe, hacer una consulta de los aspectos propios de la naturaleza jurídica, y las actividades misionales de la entidad.	Elaboración de los estudios previos.

5	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Se presentan retrasos en la entrega de informes sobre la ejecución del convenio	Se afecta la ejecución del contrato por responsabilidad del contratista, quien debe cumplir con las obligaciones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas.	Riesgo ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimiento de las obligaciones	ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimiento de las obligaciones	Requerimiento
6	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Bajo porcentaje de ejecución	No cumplimiento de la meta estipulada (9.134 familias), Se debe exigir el reporte periódico del avance del convenio y las dificultades presentadas	Riesgo ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	Póliza de calidad del servicio.En el momento de realizar el pago correspondiente.

14- GARANTÍAS: La Universidad de los Llanos se obliga a constituir a favor del **INSTITUTO DE TURISMO DEL META-ITM** con **NIT 892000563-1** las garantías que se solicitan a continuación, y que consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Para la ejecución del presente convenio se requiere de la aprobación de la garantía única que deberá amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA (TÉRMINO)
Cumplimiento del Contrato	Por Valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Por el terminó de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Pago de salarios	Por Valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Por el terminó de ejecución del mismo y tres (3) años más

15- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN El convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, articulo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998.

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos"*, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios,

a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

16- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encontró que el presente proceso de selección SI __ o NO **X** se encuentra relacionado en los Tratados Internacionales vigentes.

DANIEL IVÁN PARDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyección Jurídica: Wilmer Romero	Abogado CPS	
Revisión técnica: Jose Falconeri	Profesional CPS	